CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE





DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y CLECE, S.A.

Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

Modelo de contrato informado favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 14 de enero de 2025 (GR|INF-2024/315).



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 1/10	
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNic5N2U4YzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



TÍTULO: "Servicio de limpieza de espacios interiores del Patronato de la Alhambra y Generalife y bienes de interés cultural adscritos"

EXPEDIENTE: CONTR 2024 1109285

En la ciudad de Granada, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).).

De otra parte, D. David Cobo Padilla, con D.N.I. **0207***, actuando en nombre y representación de CLECE S.A., con N.I.F. nº A80364243, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui, mediante escritura de fecha 16 de marzo de 2018, bajo el nº 533 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Jaén con fecha 26 de noviembre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 20 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por la el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 14 de enero de 2025 (Informe GR|INF-2024/314).

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de enero de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 2/10	
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNjc5N2U4YzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/

2



CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 30 de enero de 2025, por importe de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.798.579,65 euros, IVA excluido).

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante del Patronato de la Alhambra y Generalife de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 3 de febrero de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 4 de Marzo de 2025, a la empresa C LECE S.A.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía con fecha 11 de marzo de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. David Cobo Padilla, con D.N.I. **0207***en nombre y representación de CLECE S.A se compromete a la realización del contrato del Servicio de limpieza e higienización de los edificios y dependencias del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife e inmuebles dependientes del Patronato de la Alhambra y Generalife, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
 - Prestar una bolsa de 1.500 horas anuales sin coste alguno para la Administración, para la realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
 - Ampliar en un total de 50 unidades el número de bacteriostáticos al resto de inodoros del Conjunto Monumental, cuya ubicación esté diseminada en otras las dependencias que pudieran habilitarse como oficinas o abrirse al público como espacio visitable, sin repercusión económica para el PAG.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 3/10	
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNic5N2U4YzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

- Es condición especial el respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, en concreto:

La empresa adjudicataria estará obligada a aportar, junto con las facturas correspondientes, copia de los documentos TC1 y TC2 del mes anterior, acreditativos de que el personal de que presta el servicio se encuentra al corriente, respecto a las cuotas de la Seguridad Social.

No obstante, el hecho de presentar los TC1 y TC2 no eximirá o exculpará a la empresa de sus obligaciones tanto sociales como las derivadas de este Pliego, con todos y cada uno de sus trabajadores que presten el servicio objeto de este contrato, no siendo por tanto el organismo contratante responsable, en ningún caso, de las posibles irregularidades o incumplimientos que los TC1 y TC2 presenten o que con ellos se pretenda cubrir.

La presentación de estos documentos tendrá, respecto del Patronato de la Alhambra y Generalife, solo carácter informativo.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de 2.597.081,92 euros (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de 545.387,20 euros (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 3.142.469,12 euros (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS).

Esta cantidad será abonada por el Patronato de la Alhambra y Generalife, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, con pagos parciales a mes natural vencido por la parte proporcional del precio del contrato que corresponda al período de ejecución transcurrido, así como, cuando proceda, pago por unidades de ejecución (precio hora para prestaciones de tracto sucesivo), según el precio obtenido después de aplicar el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario a los precios base reflejados en el punto 2 de este Anexo I.

Se tendrán en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2025	1.047.489,76	
2026	1.571.234,52	G/45F/22700/00
2027	523.744,84	



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 4/10	
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNic5N2U4YzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración del contrato es de 24 meses, iniciándose el 1 de abril de 2025.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses adicionales.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa CLECE, SA ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, con fecha de 27 de febrero de 2025, una garantía definitiva por importe de 129.854,10 euros (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº CAJAVAL EH4195 2025/500355 nº de documentosT00140666935 y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que son objeto del contrato, según la cláusula 16 y en el Anexo I- apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el

RODI	RIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 5/10
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNjc5N2U4YzRSiRECG	ı	nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/



Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- a) No cumplir con el compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución.
- b) En caso de incumplimiento de los parámetros de confidencialidad establecidos durante la ejecución del contrato.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- d) En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.



RODI	RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 6/10
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNic5N2U4YzRSiRECG		https://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/



- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ADJUDICATARIO: CLECE S.A. EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Fdo.: David Cobo Padilla. Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera



RODI	RIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 7/10
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNjc5N2U4YzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).).

De otra parte, D. David Cobo Padilla, con D.N.I. **0207***, actuando en nombre y representación de CLECE S.A., con N.I.F. nº A80364243, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui, mediante escritura de fecha 16 de marzo de 2018, bajo el nº 533 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Jaén con fecha 26 de noviembre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato

EXPONEN

- 1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
- 2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
- 3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
- 4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:



RODE	RIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 8/10
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDE0NDIzNjc5N2U4YzRSiRECG	ŀ	nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/



- 1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- 2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
- 3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
- 4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- 5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
- 6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
- 7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
- 8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

- 1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- 2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a



RODI	RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PÁGINA: 9/10
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNjc5N2U4YzRSiRECG	ı	https://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/



ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

- 3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- 4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ADJUDICATARIO CLECE S.A.

EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Fdo.: David Cobo Padilla

Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera



				_ ;
RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		28/03/2025 11:24:32	PAGINA: 10 / 10	
	DAVID COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MNDE0NDIzNjc5N2U4YzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/